



RESOLUCION No. CSJCAR23-226
27 de abril de 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El servidor judicial **JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE**, identificado con la c. c. no. 75.070.072, en calidad de citador grado 3, en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, pide ser trasladado para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, **como servidor de carrera**, según petición que radicó el 14 de abril de 2023.
2. Fundamentó la solicitud en el numeral 3 del artículo 134 de la Ley 270 de 1996, agregando que desde el 25 de julio de 2018 se posesionó en propiedad en el cargo de citador grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas.
3. A la solicitud anexó los siguientes documentos:
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía
 - Resolución No. 020 del 28 de mayo de 2018 por medio de la cual se le nombró en propiedad en el cargo de citador grado 3
 - Acta de posesión No. 004 del 25 de julio de 2018
 - Escalafón ACT_ESC18-43
 - Documento titulado "RECONOCIMIENTO ESPECIAL"
 - Actas de seguimiento trimestre de desempeño para empleados judiciales, año 2021
 - Formato Calificación Integral de Servicios correspondiente al año 2021
 - Certificado laboral

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO QUE RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidor de carrera** solicitado por **JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE**, quien ocupa el cargo de Citador Grado 3 en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*"[...] ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado **que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.***

Procede en los siguientes eventos:

[...]

*3. Cuando lo solicite un **servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva**, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]" (Negrita por fuera del texto original)*

"[...] ARTÍCULO 152. DERECHOS. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]"

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**.

Los artículos 12° y 13° del citado Acuerdo, que reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

"[...] ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. *Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]"* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 17 del Acuerdo no. PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...]"
(Negrita por fuera del texto original).

Desde este marco normativo, emergen como **presupuestos comunes** para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

- Solicitud expresa del servidor judicial.
- Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- El cargo ocupado y respecto del cual solicita el traslado deben tener funciones afines, la misma categoría y se exijan los mismos requisitos.
- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**
 - a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
 - b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.**

c. Calificación de servicios

En lo referente al requisito plasmado en los incisos primero de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, resulta necesario citar el aparte pertinente de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), que declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

"[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos "en los términos requeridos", el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]"

C. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15) del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado que como servidor de carrera solicita el servidor judicial **JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE**.

• **Requisitos generales**

a. Solicitud expresa del servidor judicial

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el 14 de abril de 2023, el servidor judicial expresó su interés en ser trasladado del cargo de Citador Grado 3 en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales, de esta forma, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento de este requisito, el peticionario aportó resolución de nombramiento, acta de posesión de fecha 25 de julio de 2018 en el cargo de Citador Grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas e inscripción en el Escalafón ACT_ESC18-43 de la carrera judicial.

c. El cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de Citador Municipal del Centro de Servicios de los Juzgados Penales, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2023.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

El cargo para el cual solicita traslado JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE es de categoría municipal, por ende, cumple con este requisito.

En lo atinente a la exigencia de los mismos requisitos para el cargo de Citador Municipal para el que solicita traslado, es decir, de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo o de Juzgado Municipal, el Acuerdo no. PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, "Por

medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo”, estableció los siguientes requisitos:

Acuerdo no. PCSJA17-10780, septiembre 25 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Citador Municipal de Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada

Lo anterior, permite constatar que los requisitos para el actual y el de traslado **son diferentes**, respecto a los años de experiencia. Al respecto, resulta necesario acotar lo pronunciado por el Consejo de Estado¹ en torno a los cargos dispuestos para los despachos judiciales y los que son para centros de servicios, al resolver recurso de impugnación interpuesto frente a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, respecto del cumplimiento al artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció una diferencia entre el ejercicio de cargos de juzgados y de centros de servicios de cara a los concursos de méritos, y aplicable a los traslados de servidores judiciales, al concluir que:

“[...] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo [...]”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior, denota claramente que el cargo de Citador Municipal de Juzgado que ocupa en propiedad el servidor judicial JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE, no tiene establecidos los mismos requisitos que el cargo de Citador de Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, para el cual solicitó traslado. Por lo anterior, que **no se cumple** con este elemento.

• **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por correo electrónico el catorce (14) de abril de 2023, correspondiente al quinto (5º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad el empleado, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, las solicitudes de traslado para los cargos de Escribiente y Citador no están sujetos a dicha limitación de especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad la solicitante. Por esta razón, resultaría viable la misma teniendo en cuenta que la misma se dirige a la jurisdicción (ordinaria).

c. Calificación integral de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última evaluación del correspondiente cargo y despacho del cual se solicita el traslado, la cual fue aportada por JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE del año 2021, acreditándose este requisito.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

D. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **Jorge Alexander Vargas Aguirre**, para el traslado como servidor de carrera **NO ES VIABLE**, toda vez que los requisitos de experiencia establecidos para el cargo de Citador Grado 3 del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas y el del cargo de Citador de Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, no son los mismos, siendo este requisito necesario para la viabilidad del traslado según lo disponen el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 12° del Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

Por lo expuesto en la parte motiva, se emitirá **CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado frente a la solicitud presentada por el servidor judicial **Jorge Alexander Vargas Aguirre**.

Con fundamento en lo aprobado en Sesión de Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

E. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera al servidor judicial **Jorge Alexander Vargas Aguirre**, identificado con la c. c. no. 75.070.072, quien desempeña en propiedad el cargo de Citador Grado 3 en propiedad del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, al **NO CUMPLIR** con la totalidad de los presupuestos fijados en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

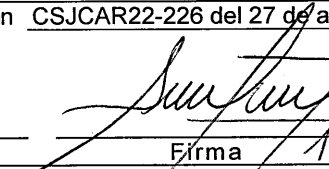
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR22-226 del 27 de abril de 2023, de la que he recibido un ejemplar.		
JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE		4 de mayo de 2023
Nombre	Firma	Fecha

C.C. 75.070.072 de Manizales - Caldas.



M. P. MELB / FEDB / OPGO

RV: Notifica Resolución CSJCAR23-226

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/05/2023 13:19

Para: Rossana Rodriguez <rossyrodriguezp@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (549 KB)

02ResolucionCSJCAR23-226 - Firmada.pdf;

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

De: Alex Vargas <alexvargas09@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 13:16

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Notifica Resolución CSJCAR23-226

Buena tarde...

Con el presente acuso recibido, igualmente, adjunto Resolución debidamente firmada.

Atentamente,

JORGE ALEXANDER VARGAS AGUIRRE

C.C. No. 75.070.072 expedida en Manizales - Caldas

Citador de Juzgado Municipal Grado 3

Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora - Caldas

Celular No. 3207765080

Correo electrónico alexvargas09@hotmail.com

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 2:15 p. m.

Para: alexvargas09@hotmail.com <alexvargas09@hotmail.com>

Asunto: Notifica Resolución CSJCAR23-226

Buenas tardes:

A través del presente, nos permitimos remitir la Resolución CSJCAR23-226 del 27 de abril de 2023, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”.

Por lo anterior, de manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente notificada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.